



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 12 de julio de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	COOPERATIVA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE BIENES Y SERVICIOS DE COROZAL COMERCIA COR LTDA
EJECUTADO	NERU RAFAEL MEZA MERCADO
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00099-00
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La parte ejecutante, COOPERATIVA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE BIENES Y SERVICIOS DE COROZAL COMERCIA COR Ltda, identificada con el Nit. 0830506958–4, con email: robertoaval1122@hotmail.com a través de apoderado judicial, doctor CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS identificado con la cédula de ciudadanía número 92.034.230 y portador de la Tarjeta Profesional Número 255.926 del Consejo Superior de Judicatura, instaura demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de NERU RAFAEL MEZA MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.912.923, domiciliado y residente en Morroa Sucre, para obtener el pago del importe de una (01) letra de cambio anexa con el libelo genitor, más los intereses moratorios, y las costas que se generen con el presente proceso.

Como título de recaudo ejecutivo se aporta a la presente contención un (01) ejemplar escaneado de la letra de cambio en mención, por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000.00). M/L. que desde ya queda el original en custodia del ejecutante.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, no podemos echar de menos, que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1° de julio de 2020.

De tal suerte, que el apoderado ha manifestado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que *“el título ejecutivo objeto de recaudo como los demás anexos y pruebas, se encuentran en mi poder, y los pondré a disposición del juzgado en el momento que me lo soliciten”*.

Como quiera que del examen realizado al documento referido emana a cargo del demandado NERU RAFAEL MEZA MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.912.923, domiciliado y residente en Morroa Sucre, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida en dinero, de conformidad con los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso; además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes de la misma codificación procesal, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción ejecutiva por razón de la acción, se,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular en contra del demandado NERU RAFAEL MEZA MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.912.923, domiciliado y residente en Morroa Sucre, y a favor de la COOPERATIVA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE BIENES Y SERVICIOS DE COROZAL COMERCIA COR Ltda, identificada con el Nit. 0830506958-4, y ordénese a aquel que pague a ésta, en el término de cinco (5) días, la suma de:

1. DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$10.000.000,00), que corresponden al capital insoluto, representado en una (01) letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley, que se causen sobre el capital insoluto, desde la fecha de creación del título, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRÉTASE el embargo y retención del 30% del salario, pensión, prima de servicios, prima vacacional, prima de navidad y demás emolumentos que devenga el demandado NERU RAFAEL MEZA MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.912.923, quien es docente activa adscrito al FED de la secretaria de Educación del Departamento de Sucre.

Para tal efecto, ofíciase al Tesorero Pagador del FED, de la Secretaria de Educación de Sucre y al Fomag – Fiduprevisora, para que se sirvan realizar las retenciones correspondientes, haciéndoles saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de ahorros N° 70473204200, por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, a nombre de la ejecutante COOPERATIVA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE BIENES Y SERVICIOS DE COROZAL COMERCIA COR Ltda, identificada con el Nit. 0830506958-4, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 15´000.000.00).

TERCERO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 91, 290, 291, 292 y/o 293 del C.G.P., o también conforme lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 de la Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente de conformidad con el art. 431 concordante con el 442 del C.G.P. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Tramítese por el Proceso Ejecutivo DE ÚNICA INSTANCIA, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: De conformidad con la presunción de autenticidad y al uso de las tecnologías, se advierte que los documentos adjuntos con la presentación de la demanda, incluido el titulo base de recaudo, se entienden que reposan bajo la custodia del demandante y/o representante judicial, informando a la apoderada ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos



al Despacho en el momento que éste así se lo requiera (art. 78 Numeral 12 del C. G. del P).

SSEXTO: Téngase al doctor CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS identificado con la cédula de ciudadanía número 92.034.230 y portador de la Tarjeta Profesional Número 255.926 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderado judicial de la COOPERATIVA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE BIENES Y SERVICIOS DE COROZAL COMERCIA COR Ltda, en los términos del poder a él conferido.

SSEXPTIMO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SSEXTAVO: Los sujetos procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

SSEXVENO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan al interior del mismo y en su debido momento habilítense su revisión pública en la plataforma TYBA, salvo aquellas actuaciones que gocen de reserva legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 088a5d274983db0e7eb1a7f351b9f451a2885eead1464949265d16a69ee46f5d

Documento generado en 12/07/2023 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>